

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVI.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE FEBRERO DE 1943.

NUM. 5.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la rúbrica de cantos de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

395

**JOSE LUGO GUERRERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

EL H. XXXVI CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO NUMERO 53.

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

Artículo Primero:—Se reforman el 1º y 3º párrafos del artículo 3º de la Constitución Política del Estado, en los términos siguientes:

Artículo 3º Constitucional.—1er.—Párrafo.—El Territorio del Estado es el expresado en el Supremo Decreto de Erección de 16 de enero de 1869 y se divide en quince Distritos a los que corresponden los 81 Municipios que a continuación se expresan.—2º.—Párrafo. . . . . 3º.—Párrafo.—Distrito de Apam: Formado por los Municipios de Apam, Tepeapulco, Tlanalapan, Almoloya y Emiliano Zapata.

Artículo Segundo:—El Municipio de Emiliano Zapata, estará formado con este pueblo y los Ejidos de Santa Bárbara, Mal País, Santa Clara y las pequeñas propiedades de Mal País y Santa Clara.

Artículo Tercero:—El Municipio de referencia, tendrá por límites los siguientes: Al Norte, el Ejido de Acopinalco; al Noreste el Ejido de Chimalpa; al Oriente, el mismo Ejido de Chimalpa; al Sureste, el Ejido de Zotoluca; al Sur, Ejido de Zotoluca. Por el mismo Sur, con el Ejido de Calpulalpan del Estado de Tlaxcala; al Suroeste, con los Ejidos de Calpulalpan, San Mateo y San Marcos, del Estado de Tlaxcala; al Oeste, con el Ejido de Cuauila del Estado de Tlaxcala; al Noroeste, con los Ejidos de San Marcos Aguatepec y Jaltepec del Estado de México e Irolo del Estado de Hidalgo.

Artículo Cuarto:—Se segregan del Municipio de Tepeapulco, el pueblo de Emiliano Zapata y los Ejidos de Santa Bárbara, Mal País, Santa

### SUMARIO: PODER EJECUTIVO.

895. Decreto num. 53 expedido por el H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado. 25.

Decreto número 71 expedido por el H. XXXVI

Decreto número 72 expedido por el H. XXXVI

Congreso Constitucional del Estado. 26.

Congreso Constitucional del Estado. 26.

982. Expropiación solicitada por el C. Jefe del Departamento de Catastro y Obras Públicas del Estado de Hidalgo. 27-78.

805. Elección de Diputados verificada en el Municipio de Zimapán, Hgo. 28.

884. Elección de Diputados verificada en el Municipio de Zauualtipán, Hgo.

#### SECCIÓN AGRARIA

4232. Resolución en el expediente agrario por dación de ejidos al poblado denominado "La Piedra", del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala, de este Estado. 29-30.

278. Solicitud de inafectabilidad presentada por las Sritas. Julieta Trejo Gómez y Angela Raygadas, en favor del predio denominado El Callinero, ubicado en el Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hgo. 30-31.

AVISOS Judiciales y Diversos. 32.

Clara y las pequeñas propiedades de Mal País y Santa Clara, reformando en este sentido, el Decreto que creó el Municipio de Tepeapulco.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO:—Se facultó al Ejecutivo del Estado para nombrar la Junta de Administración Civil que se encargará del Gobierno del nuevo Municipio en tanto se convoca a elecciones Municipales, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 53 de la Constitución Política del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Diputado Presidente, Félix Bustos Valle—Diputado Secretario, Polioptro F. Martínez—Diputado Secretario, Ismael Villegas—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.— El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario Gral., *Lic. Raúl Lozano R.*—Rúbricas”.

**JOSE LUGO GUERRERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

EL H. XXXVI CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ha tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO NUMERO 71**

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

**ARTICULO 1º**—Se faculta al C. Presidente Municipal de Actopan. Hgo., para vender una fracción de la casa ubicada en la esquina que forman las calles de Hidalgo y Ocampo de esa Villa, fracción que tiene una superficie de 620 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al Norte, con la señora Higinia Ríos; al Oriente con la señora Elvira Samperio de Robles y propiedad municipal; al Sur, propiedad municipal, y al Poniente, con la calle de Ocampo.

**ARTICULO 2º**—La venta se verificará en subasta pública y con todos los requisitos de Ley, y en un valor no menor de \$ 1,900 00, mil novecientos pesos.

**ARTICULO 3º**—Los productos de la venta mencionada, ingresarán a la Tesorería Municipal, y serán destinados exclusivamente a la reparación y mejoramiento de edificios municipales.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Diputado Presidente, *Felipe Contreras R.*—Diputado Secretario, *Leopoldo Badillo*.—Diputado Secretario, *Polioptro F. Martínez*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Gobernador Const. del Edo., *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General, *Lic. Raúl Lozano R.*—Rúbricas”.

**JOSE LUGO GUERRERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

EL H. XXXVI CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ha tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO NUMERO 72.**

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

**Artículo 1º**—Se faculta al C. Gobernador del Estado para permutar un terreno denominado «Campo Veinte de Noviembre», con una superficie de una hectárea, setenta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas, que se encuentra ubicado en el Barrio de Santa Bárbara, Municipio de Huichapan, por otro de mayor extensión que se encuentra situado en las espaldas del Templo del Calvario, en el Barrio de Santa Cruz, de ese mismo lugar y que tiene una superficie de tres hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y cuatro centiáreas.

**Artículo 2º**—El terreno llamado Campo «Veinte de Noviembre» tiene los siguientes linderos: por el Norte, con propiedad de Ponciano Camacho, calle de por medio; al Sur, con propiedad de Eduardo Sánchez y de María Isabel Pacheco, calle de por medio; al Oriente con propiedad de Luis García e Isaac Rivera, calle de por medio; y al Poniente, con propiedad de Isabel Pacheco, calle de por medio.

**Artículo 3º**—Se faculta al C. Gobernador del Estado para que firme la escritura respectiva.

**Artículo 4º**—Se autoriza al C. Gobernador del Estado, para que a su juicio indemnice al propietario por concepto de la diferencia de superficie.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Diputado Presidente, *Felipe Contreras R.*—Diputado Secretario, *Leopoldo Badillo*.—Diputado Secretario, *Polioptro F. Martínez*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General, *Lic. Raúl Lozano R.*—Rúbricas”.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Secretaría General.

El C. Gobernador Constitucional del Estado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 53, fracción XIII de la Constitución Política de

mismo, y en atención a los antecedentes y aptitudes de usted, ha tenido a bien acordar se le nombre Secretario General del Gobierno del Estado, con el sueldo de \$ 20.00 (VEINTE PESOS) diarios, que a dicho empleo señala la partida número 27 del Presupuesto de Egresos vigente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y a fin de que previos los requisitos de Ley, se sirva pasar desde luego a tomar posesión de su empleo.

Sufragio Efectivo. No Reelección - Pachuca de Soto, a 23 de enero de 1948. — El Gobernador Const. del Edo., José Lugo Guerrero.

Al C. Lic. Raúl Lozano.—Presente.

982

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.

VISTA para resolver la solicitud de expropiación de un terreno propiedad de la Señorita María Bernabé Anzures, pedida a este Gobierno por el Jefe del Departamento de Catastro y Obras Públicas en el Estado, y Resultando:

Primero.—Que con fecha 11 de enero del presente año el titular del Departamento de Catastro y Obras Públicas en el Estado, solicitó de este Gobierno la integración del expediente de expropiación para dictar resolución expropiatoria en contra de la Srita. María Bernabé Anzures por una superficie de 64.06 metros cuadrados del lote que le pertenece y que se encuentra ubicado en el Boulevard que conduce a la carretera de Tulancingo de esta Ciudad.

Segundo.—El fundamento para esta solicitud lo hizo consistir la dependencia antes indicada, en el hecho de que dentro de los terrenos que se han destinado para la construcción de una escuela, se encuentra una pequeña fracción que pertenece a la Srita. María Bernabé Anzures y como dicha fracción es indispensable para la adaptación necesaria de los terrenos para la construcción del edificio escolar, suplicaba se dictara la resolución expropiatoria indicada.

Tercero.—Que con la solicitud anterior se integró el expediente relativo, girándose oficios a la Administración de Rentas y al Registro Público de la Propiedad en esta ciudad, para que informaran si el terreno de referencia pertenece a la Srita. María Bernabé Anzures y además, que indicara a la primera de las autoridades el valor fiscal que representa la propiedad de que se trata.

Cuarto.—La Administración de Rentas así como el Registro Público de la Propiedad contestaron en oficio 152 y 136, respectivamente, de fecha 16 de los corrientes en el sentido de que la propiedad que se pretende expropiar se encuentra a nombre de la Srita. María Bernabé Anzures y que el valor fiscal que representa ésta es de \$ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS).

CONSIDERANDO UNICO.—Que el artículo primero de la fracción 3ª de la Ley de Expropiación en el Estado, considera como causa justificante de utilidad pública para decretarse la expropiación, la construcción de Hospitales, ESCUELAS, Parques, Jardines, Campos Deportivos y cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo. En el presente caso, debe decretarse la expropiación solicitada por el Departamento de Catastro y Obras Públicas, del terreno en cuestión; en atención a que es indispensable para la construcción de la Escuela, y estando demostrada la necesidad de esta obra, con fundamento en las disposiciones citadas, es de resolverse y se resuelve:

I.—Se declara causa de utilidad pública la expropiación del terreno propiedad de la Srita. María Bernabé Anzures que se encuentra ubicado en el Boulevard que conduce a la Carretera a Tulancingo de esta ciudad, con una superficie total de 64.06 metros cuadrados y que tiene las colindancias que aparecen en el plano que obra en este expediente.

II.—Se fija como precio para la indemnización del predio expropiado, el valor fiscal que representa y que, en el presente caso, según informe de la Administración de Rentas en esta ciudad, es de \$ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS).

III.—Procédase a la ocupación del bien expropiado, para iniciarse las obras de adaptación que sean necesarias, quedando en la Tesorería General del Estado a disposición de la afectada interesada, la cantidad de \$ 100.00 (CIEN PESOS), importe de la mitad del que se señaló al bien expropiado como primer abono de los dos que en el plazo de un año se harán de acuerdo con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Expropiación.

IV.—Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación personal para la interesada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4º de la misma Ley de Expropiación y para que, dentro del término de Ley haga valer el recurso administrativo de oposición a que se refiere el artículo 5º de la Ley invocada, y pasado este término sin haberse interpuesto oposición alguna, cause estado esta declaratoria para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió definitivamente el C. José Lugo Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, asistido de su Secretario General, Lic. Raúl Lozano R.—El Gobernador Const. del Estado, José Lugo Guerrero.—El Secretario General, Lic. Raúl Lozano R.—Rúbricas.

1ª pub.

## SECCION ELECTORAL

805

En el lugar designado por la Presidencia Municipal de Zimapán, Hgo., Cabecera del Quinto Distrito Electoral, para la instalación de la Junta Computadora, que tendrá que resolver sobre las Elecciones verificadas en el Estado, para Diputados Locales, Propietario y Suplente y siendo las diez horas del día lunes veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres, bajo la Presidencia del Ciudadano Efraín A. Ledesma, Presidente Municipal Constitucional en ejercicio en esta Cabecera del Quinto Distrito Electoral del Estado de Hidalgo, se reunieron los Ciudadanos Presidentes de las Casillas Electorales del Distrito, perfectamente identificados por sus credenciales, el C. Presidente de la Primera Casilla de esta Cabecera, asumió la Presidencia de la Mesa que dirigirá los trabajos de la Junta Computadora de las Elecciones Ordinarias para Diputados Locales; y designó como Escrutadores para que le ayuden en la elección que está mandada en el artículo 31 de la Ley Orgánica Electoral vigente en el Estado, resultando designados los CC. Luis Arteaga y Francisco Basilio.—A continuación se procedió a la elección de la Junta Computadora, la que por mayoría de votos de los presentes resultó integrada en la siguiente forma:—Presidente, C. Raúl Fernández.—Escrutadores: CC. Leonardo Trejo, Luciano Rangel, Epifanio González y Cirilo Bautista.—Secretarios: José Martínez, Fernando Mejorada, Gonzalo Rangel y Joaquín Olgún. El C. Raúl Fernández, declaró solemnemente instalada la H. Junta Computadora y se procedió a recibir los paquetes electorales de todo el Distrito, dándose fé de que todos se encontraban en perfecto estado, debidamente firmados y se vió que al Municipio de Zimapán corresponden nueve paquetes; Municipio de Tasquillo, seis; Municipio de Jacala, seis paquetes; Municipio de Chapulhuacán, siete; Municipio de La Misión, seis; Municipio de Pacula, cinco.—A continuación, los CC. Secretarios procedieron a abrir los paquetes y a revisar su documentación, encontrándose todos los documentos requeridos por la Ley.—Se hizo el cómputo de los votos emitidos conforme a la Ley, obteniéndose el resultado siguiente:—Votos emitidos, 7,220. (siete mil doscientos veinte) a favor de los CC. Erasto Olgún y Antonio Trejo, para Diputados Locales, Propietario y Suplente respectivamente.—El C. Presidente de la Mesa, hizo la siguiente declaración: «Son Diputados Locales Propietario y Suplente, respectivamente, por el Quinto Distrito Electoral del Estado de Hidalgo, los CC. Erasto Olgún y Antonio Trejo, para que funcionen durante el período comprendido entre el primero de marzo del año en curso y el día veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Se hace constar que no se recibió ninguna protesta.—Para constancia se levantó la presente acta que firmaron los presentes extendiéndose la credencial correspondiente a cada uno de

los electos.—Raúl Fernández, Leonardo Trejo, Luciano Rangel, Epifanio González, C. Bautista, Fernando Mejorada, Firma ilegible, G. Rangel, Joaquín Olgún.—Rúbricas».

884

En la Ciudad de Zacualtipán, Hidalgo, siendo las doce horas quince minutos del día veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres, bajo la presidencia del C. Miguel Arteaga, como Secretarios 1º, 2º, 3º y 4º los CC. Eloy Ramírez, Paciano Cortina, Reinaldo Cabrera y Andrés Mercado, y Escrutadores 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, Salvador Rangel, Raúl Cerecedo, Abel Alarcón y Teófilo Olivares, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 32, se procedió a formar por separado el inventario correspondiente de los paquetes y demás documentos relacionndos a Elecciones de Diputados Locales al Congreso del Estado, asimismo se hace constar que encontrándose los paquetes sin ninguna huella de haber sido violados y de acuerdo con lo establecido por el artículo 33 de la misma Ley, se procedió a hacer el escrutinio correspondiente de los votos emitidos a favor de los Candidatos de referencia, resultando la votación unánime para los CC. José María Rivera, Candidato a Diputado Propietario, con 8,387 (ocho mil trescientos ochenta y siete votos) y al C. Lic. Norberto Hernández como Suplente, con igual número de votos. El primer Secretario hizo la Declaratoria correspondiente haciendo saber a los presentes en Asamblea de esta fecha, el resultado de la elección de los ya citados Candidatos y se cierra la presente. El Presidente de la Mesa, en vista de la declaratoria anterior hecha por el Secretario, dispuso que se expidan a los CC. José María Rivera y Licenciado Norberto Hernández, las credenciales correspondientes que los acredite como Diputados al Congreso Local del Estado, ante el Supremo Gobierno y la H. Legislatura del Estado que habrá que revisar y dictaminar sobre los expedientes que se le envíen de acuerdo con lo establecido por el Artículo 38 de la ya citada Ley Electoral vigente; disponiendo así mismo que de la presente se remita un tanto al C. Gobernador del Estado por conducto del C. Presidente Municipal, con apoyo en la misma Ley antes invocada y para los efectos legales a que haya lugar, y los paquetes que constan en el inventario y que fueron revisados por la Comisión Computadora se remitan originales con copia de la presente y demás documentos relativos a la H. Cámara de Diputados del Estado para su revisión y aprobación; igualmente con apoyo en los preceptos legales invocados. Por último se dispuso se fije en las puertas de este local el escrutinio correspondiente al resultado de la elección de que se trata.

Por último, se hace constar que tanto al iniciarse los trabajos electorales a las 10 (diez horas) de hoy, como en lo subsecuente, no hubo ningún hecho fuera de la Ley que consignar a la Autoridad correspondiente, pues todos los trabajos y documentos se encontraron de acuerdo con las disposiciones relativas.

Zacualtipán, Hgo., 25 de enero de 1943.—El Presidente de la Junta Computadora, Miguel Arteaga.—Rúbrica.—1er. Secretario, Eloy Ramírez; 2º Secretario, Paciano Cortina; 3er Secretario, Reinaldo Cabrera; 4º Secretario, Andrés Mercado.—Rúbricas.—1er. Escrutador, Salvador Rangel; 2º Escrutador, Raúl Cerecedo; 3er. Escrutador, Ramón Hernández; 4º Escrutador, Juan Mayorga.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4232

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 55, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado LA PIEDRA, del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 10 de marzo de 1926, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la extinta Comisión Local Agraria, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 5 de abril del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 16 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de abril de 1926.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Isaac Reynoso y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Francisco Córdoba. El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo efecto el día 10 de los corrientes, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 83, con 18 jefes de familia y 29 capacitados. El censo pecuario, no arrojó datos.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos, proporcionados por la Brigada de Ingenieros que operó en el Municipio de Chapulhuacán, Hgo. El poblado de que se trata, está ubicado en jurisdicción del Municipio antes citado; su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre, siendo muy abundantes, posteriormente se suceden fuertes neblinas y lloviznas. Los cultivos principales de la región, son maíz, café, frijol, etc., y la vegetación es variada y exuberante. Fincas afectables: SAN JOSE TAMPOCHOCHO, EL COYOL O LA PURISIMA, propiedad de la Test, de la Sra. María Chávez Vda de Sánchez, con las siguientes superficies y clasificaciones.

Humedad	30-00-00	Hs.
Temp. y mte. lab.	4,054-55-00	Hs.
Caminos, pobs., etc.	207-60-00	Hs.
<b>Total</b>	<b>4,292-15 00</b>	<b>Hs.</b>

El estudio de esta finca, aparece consignado en la Resolución dictada por el suscrito en el Expediente de LA SOLEDAD, del Municipio de Chapulhuacán, Hgo., que conforme a lo ordenado por el artículo 66 Reglamentario, sirvió de base para resolver los expedientes de la región.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado de LA PIEDRA, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 29 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su Dictamen, la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el Expediente Agrario de LA SOLEDAD, del Municipio de Chapulhuacán, Hgo., y de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de los terrenos reservados de la finca de SAN JOSE TAMPOCHOCHO, EL COYOL O LA PURISIMA, para cubrir la dotación de que se trata, en la forma que sigue: 47 Hs., 00 As., 00 Cs. de temporal y monte laborable, y 3 Hs., 70 As., 00 Cs., ocupadas por barrancas, caminos y caserío del poblado, y se destinan para formar 6 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y el resto para igual número de capacitados.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 66 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

**Primero.**—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de LA PIEDRA, del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jácala, de este Estado.

**Segundo.**—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 50 Hs. 70 As. 00 Cs., Cincuenta Hectáreas, 70 Areas. que a excepción de 3 Hs., 70 As., 00 Cs., que están ocupadas por barrancas, caminos y caserío del poblado, son de temporal y monte laborable y que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la finca de SAN JOSE TAMPOCHOCHO, EL COYOL O LA PURISIMA, y se destinan para cubrir las necesidades económico-individuales de los beneficiados.

**Tercero.**—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes; dejándose a salvo sus derechos, para que gestionen la indemnización a que tienen derecho de acuerdo con la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los dotados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

**Cuarto.**—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes no se les concede parcela ejidal, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, como lo previene el artículo 78 Reglamentario.

**Quinto.**—El Ingeniero Ejecutor, bajo su responsabilidad, deberá dejar debidamente señalada la pequeña propiedad que en la Resolución de la Soledad, Hgo., se concede a la finca afectada.

**Sexto.**—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados de Ley, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca, Hgo., 16 de octubre de 1940.—  
El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez.—Rúbrica.

## G O B I E R N O F E D E R A L

273

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

**VISTO** el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud para que se declare pequeña propiedad agrícola inafectable el predio denominado EL GALLINERO propiedad de las señoritas Julieta Trejo Gómez, Angela Raygadas, ubicado en el Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo; y

**Resultando Primero.**—Con fecha 23 de marzo de 1942 se solicitó ante el Departamento Agrario se declare Pequeña Propiedad Agrícola Inafectable el predio rústico denominado EL GALLINERO extenso en 18-69-50 Hs., de terrenos de temporal y monte, propiedad de las señoritas Julieta Trejo Gómez y Angela Raygadas, acompañándose a la solicitud el plano del predio y la escritura de propiedad inscrita con fecha 23 de noviembre de 1938 bajo la partida número 79, fojas 73 de la Sección Quinta del Registro Público de la Propiedad de Ixmiquilpan, Hgo.

**Resultando Segundo.**—Habiendo quedado debidamente integrado el expediente respectivo, y encontrándose correcta la documentación presentada, se turnó a la Comisión Agraria Mixta del Estado la cual dictaminó favorablemente a la solicitud de inafectabilidad, emitiendo su opinión en igual sentido al C. Gobernador de dicha Entidad.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario acordó declarar procedente la inafectabilidad solicitada; dado lo cual, y

## C O N S I D E R A N D O

**UNICO.**—En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse pequeña propiedad agrícola el predio denominado EL GALLINERO, propiedad de las señoritas Julieta Trejo Gómez y Angela Raygadas por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada por lo tanto, por el Párrafo Tercero y Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

**ACUERDO:**

Se declaran inafectables las 18-69-50 Ha., Dieciocho Hectáreas, Sesenta y Nueve Areas, Cincuenta Centiáreas, de terreno de temporal y monte que integran la pequeña propiedad agrícola en explotación denominada **EL GALLINERO**, propiedad de las señoritas Julieta Trejo Gómez y Angela Raygadas, ubicada en el Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo; debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de las interesadas, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expidanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo así como las que solicitaren las propietarias para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cuarentay dos.

*Gral. Manuel Arila Camacho*.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Ing. Fernando Foglio Miramontes*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 29 de septiembre de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame*.

7394

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

**VISTO** el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario sobre la Solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por el Sr. Leopoldo Bravo en favor del predio de su propiedad denominado **CANUTILLO**, ubicado en el Municipio de Nopala, del Estado de Hidalgo; y

**Resultando Primero**.—El Sr. Leopoldo Bravo presentó ante el Dpto. Agrario, en escrito de fecha 17 de febrero de 1942, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e Inscripción en el Registro Agrario Nacional, del predio rústico de su propiedad denominado **CANUTILLO**, con superficie de 53-37-10 Ha., de terrenos de agostadero, acompañando a su solicitud plano en tela de calca de dicho predio y el contrato privado de compra-venta de fecha 27 de agosto de 1941, por lo que el promovente adquirió el predio en cuestión, título que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Huichapan, Hidalgo, el 20 de enero de 1942, bajo la partida número 1, a fojas 1 de la Sección Quinta.

**Resultando Segundo**.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por el promovente, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta, debiendo considerársele, por lo tanto, como legítimo propietario del predio cuya inafectabilidad solicitó.

**Resultando Tercero**.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la Inafectabilidad Agrícola del predio denominado **CANUTILLO**, propiedad del señor Leopoldo Bravo, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 85 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

**ACUERDO**

Se declaran inafectables las 53-37-10 Ha., Cincuenta y Tres Hectáreas, Treinta y Siete Areas, Diez Centiáreas, de terrenos de agostadero que integran el predio denominado **CANUTILLO**, propiedad del Sr. Leopoldo Bravo, ubicado en el Municipio de Nopala, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de interesado con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expidanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicitare el propietario para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—*Gral. Manuel Arila Camacho*.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Ing. Fernando Foglio Miramontes*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 23 de julio de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame*.—Rúbrica

## SECCION DE AVISOS

## JUDICIALES

616

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## EDICTO.

En Juicio Sumario sobre pago honorarios promovido por Licenciado Roberto Arias y Soria, contra Narcisca Simón Tapia convocando postores Remate Primera Almoneda de terrenos denominados «El Solar», «Arboles Grandes», «La Palmilla», «Palo Dulce», «Achichileo». Siendo valor pericial respectivamente doscientos treinta y ocho pesos, doscientos setenta y cinco pesos, ciento quince pesos, ciento cuarenta y dos pesos, ciento diecinueve pesos. Diligencia tendrá lugar local de este Juzgado once horas vigésimo día hábil siguiente a partir última publicación que harás en Periódico Oficial y Observador que editanse esta Ciudad, sirviendo base para rematar la que cubra dos terceras partes pericial.

Pachuca, Hgo., 7 de enero de 1943. — El Actuario, *N. Franco*. 2-2  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 19 de 1943. — Recibido, enero 21 de 1943.

551

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## EDICTO.

Convócanse postores para remate de una finca urbana y terreno anexo ubicados en el Barrio de Aquiles Serdán de este Municipio, embargada en juicio ejecutivo civil seguido por el Licenciado Lisandro Alvarado contra Virginia Castillo de Sánchez. Dicha finca linda: al Norte, con propiedad de Clara Gutiérrez y Hermenegildo Muro; al Sur, con calle nueva; al Oriente, con terrenos de Manuel Gutiérrez; al Sureste, con casa de Dámaso Gómez y al Poniente, con terrenos de Adolfo Quintero. El terreno anexo colinda: al Norte, en cincuenta metros, con terrenos que fueron de Ascensión Estrada; al Oriente, en treinta y ocho metros, con la finca de la demandada; al Sur, en cincuenta metros, con la Calle de Chihuahua, y al Poniente, con calle sin nombre. El remate se verificará en este Juzgado a las once horas del vigésimo día hábil siguiente a la segunda publicación de este edicto en el «Periódico Oficial», debiendo anunciarse también dos veces en «Renovación» y en lugares públicos de esta ciudad y del Barrio Aquiles Serdán.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes de seis mil doscientos pesos, valor fiscal del inmueble. Pachuca, Hgo., enero 12 de 1943. — El Actuario, *N. Franco*. 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 19 de 1943. — Recibido, enero 21 de 1943.

429

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## EDICTO

CONVOCANSE a los que se crean con derecho a la herencia de VALENTIN CHAVEZ CADENA, para que comparezcan este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a partir última publicación edicto que harás por tres veces consecutivas en Periódico Oficial y Renovación, que editanse esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., 12 de enero de 1943. — El Actuario, *N. Franco*. 3-2  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 12 de 1943. — Recibido, enero 19 de 1943.

894

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.  
EDICTO.

La señora Clementina Olvera Vda. de González, ha solicitado permiso judicial para vender lotes dos y tres de «Palpa», Municipio Cuantepec, propiedad de los menores Casimiro y Francisco Casimiro Antonio González Olvera. En subasta pública efectuarase remate esos predios valuados en \$ 3,400.00 cada uno, debiendo tener verificativo almoneda siguiente día hábil a la última publicación que se hará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a las diez horas.

Tulancingo, 29 de enero de 1943. — El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 2-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, enero 29 de 1943. — Recibido, enero 29 de 1943.

765

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.  
EDICTO.

Aurelio Guerrero, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad por prescripción positiva, predio rústico «Santa Rosa», ubicado esta Municipalidad, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Convócase personas considérense con derecho para deducirlo término ocho días después última publicación este Edicto Periódico Oficial del Estado y «Renovación» de la Ciudad de Pachuca.

Zimapán, Hgo., enero 21 de 1943. — El Secretario, *Daniel Sánchez G.* 2-1

Administración de Rentas. — Zimapán. — Derechos enterados, enero 21 de 1943. — Recibido, enero 28 de 1943.

708

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE LA REFORMA.  
EDICTO.

La señora María Ascensión Guerrero, promueve este Juzgado Información Ad-perpetuam, para acreditar posesión que tiene desde hace veinticinco años de tres terrenos ubicados en el Barrio de «Apopolco» del pueblo de Pachuquilla, de la jurisdicción del Municipio del Mineral de la Reforma, Hgo.

Terrenos que fueron de Eligio Guerrero lo. Mineral de la Reforma, Hgo., enero 19 de 1943. — El Juez Conciliador, *J. Rivera C.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 22 de 1943. — Recibido, enero 27 de 1943.

## DIVERSOS

473

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN  
AVISO.

Encuétrase disposición esta Presidencia Municipal calidad mostrencos, macho color canelo, mula negra, potrancia alazana, yegua colorada, yegua retinta, caballo pardo, yegua prieta, caballo retinto, valorizados peritos, quince pesos, tres primeros, veinte pesos los demás, cada uno, fierros y señales obran expediente. Publíquese efectos legales.

Tlaxcoapan, Hgo., a 9 de enero de 1943. — Por El Presidente Municipal, *Manuel Corona*, Srío. 3-2

Recaudación de Rentas. — Tlaxcoapan. — Derechos enterados, enero 9 de 1943. — Recibido, enero 19 de 1943.